

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000296 00

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Precísese el tipo de acción que se propone, por cuanto de la desordenada exposición de pretensiones y fundamentos de derecho, no es claro si se busca una acción declarativa de resolución de contrato o un proceso ejecutivo para el cobro del precio del contrato.
2. Conforme lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda y los fundamentos de derecho como corresponda.
3. De optar por la acción declarativa se deberá:
 - i) Aportar poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderad que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.
 - ii) ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (arts. 35 y 36 Ley 640 de 2001 y 90 núm. 7 de la ley 1564 de 2012)
 - iii) Realizar en debida forma el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 *Ejusdem.*, de reclamarse perjuicios.
 - iv) Aportar el experticio solicitado en el acápite *inspección judicial y pruebas periciales* del libelo, dicho dictamen deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 226 y 227 de la ley 1564 de 2012.
4. Si se opta por la acción ejecutiva, teniendo en cuenta que conforme con lo previsto en las normas sustanciales, la calidad de título ejecutivo solo es reconocida al documento original suscrito por el deudor o su causante, APÓRTESE primera copia de la Escritura Pública N° 3507 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría 18 de Bogotá.

Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar los títulos base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el número celular 3203352137.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
